



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número: RESOL-2022-48-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: RESOLUCIÓN DPA - ALQUILER OFICINAS DPN CÓRDOBA - EX-2022-00008446- - DPN-ADMINISTRACION#DPN.

VISTO el Expediente EX-2022-00008446- -DPN-ADMINISTRACION#DPN, la Resolución N° RESOL-2022-45-E-DPN-SECGRAL#DPN, y

CONSIDERANDO:

Que, por las mencionadas actuaciones tramita la locación de un inmueble en la ciudad de Córdoba, con destino a Oficinas de la Defensoría del Pueblo en esa Ciudad.

Que, por la Resolución mencionada en el Visto, el suscripto ha declarado desierta la Licitación Pública N° 2/22, autorizando al área de Administración y Recursos Humanos a gestionar la locación del inmueble para Oficina de la Defensoría del Pueblo en dicha Ciudad o su prórroga por un período de 12 (doce) meses.

Que, dicha decisión fue publicada en el Boletín Oficial N° 34891.

Que, a nuestra propuesta se recibió la conformidad de prórroga, para contratar de manera directa, en orden a lo dispuesto por el Art. 56, Inc. 3°, apartado e), Decreto 23.354/56, por parte de la firma BIENES URBANOS Y RURALES S.A., actual locador del inmueble ubicado en la Avenida Colón 533 PH 2, Edificio Cumbre IV, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que, dicha propuesta consiste en prorrogar por doce meses el plazo de finalización de la locación a partir del 01/04/2022 y hasta el 31/03/2023.

Que, como consecuencia de la demora en la entrega de las tasaciones solicitadas ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación y la posibilidad de que una vez producidas las mismas, resultara un precio locativo inferior al convenido contractualmente, el área de Asesoría Legal y Técnica consideró prudente incluir en los contratos una cláusula que permita una resolución anticipada sin indemnización a favor de la LOCADORA.

Que, dicha cláusula será de aplicación en el caso de que el importe locativo convenido contractualmente, al recibir la respectiva tasación, supere el valor determinado en la misma, para no apartarnos de lo dispuesto por el Artículo 61, inciso 133, 2° párrafo del Decreto 5720/72.

Que, atento lo expresado en el considerando anterior, se agregó la cláusula SEXTA dentro de los términos y condiciones del contrato, que como ANEXO I, se adjunta a la presente.

Que, el Área de Contabilidad y Finanzas informó que existe saldo suficiente en las partidas presupuestarias

donde debe imputarse el presente gasto, por lo que podrá concretarse la contratación.

Que, la presente Resolución, se ajusta a lo normado dentro de la Resolución D.P.A. N° 00018/00, modificada por las Resoluciones DPA N° 00014/14, N° 00009/18 y 000040/21.

Que, el área de Asesoría Legal y Técnica tomó la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en artículo N° 6 inc. I) y II) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Nación, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado por el área de Administración y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar a la firma BIENES URBANOS Y RURALES S.A. la prórroga de la locación del inmueble ubicado en la Av. Colón 533 PH 2 Edificio Cumbre IV, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$2.176.791.-), correspondiente a doce (12) meses de alquiler. más los gastos asociados al mismo en concepto de expensas, agua e impuestos.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas: "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-32-321" Pesos UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$1.406.160.-), "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-33-331" Pesos SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$61.524.-), "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-31-312" Pesos VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$27.625.-) y "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-38-382" Pesos CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$123.489.-) para el ejercicio 2022 y "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-32-321" Pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$468.720.-), "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-33-331" Pesos VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$25.830.-), "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-31-312" Pesos ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$11.598.-) y "1.1-01-00-21-00-00-01-02-3-38-382" Pesos CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$51.844.-) para el ejercicio 2023.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N°

ANEXO I

En la Ciudad de Córdoba, a los días de abril del año 2022, reunidas por una parte el Dr. Juan José BÖCKEL DNI 8.461.941 en su carácter de Subsecretario General de la Defensoría del Pueblo de la Nación, debidamente autorizado por la Estructura Orgánico-Funcional de la Defensoría del Pueblo de la Nación, según Resolución DPA N° 058/11 y facultades establecidas en la Resolución DP N° 239/00, artículo 2 y la autorización conferida por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del Honorable Congreso de la Nación y los Sres. Presidentes de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Frente para la Victoria del Honorable Senado de la Nación, y por la otra el Señor Jorge Rubén LAGO DNI 14.476.835 en

nombre y representación de BIENES URBANOS Y RURALES S.A. en su carácter de Presidente de la sociedad lo cual acredita con estatuto social y acta de designación que corre adjunta suscripta por las partes, deciden prorrogar el contrato de locación que las mismas partes celebrasen en el mes de abril de 2021, con relación al bien oportunamente arrendado, ubicado en la Avenida Colón 533 PH 2, Edificio Cumbre IV, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, en los siguientes términos:

PRIMERA: BIENES URBANOS Y RURALES S.A., en adelante “LA LOCADORA”, cede en locación al Defensor del Pueblo de la Nación, en adelante “LA LOCATARIA”, el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Colón 533 PH 2, Edificio CUMBRE IV, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-----

SEGUNDA: El plazo de dicha locación, estipulado hasta el 31 de marzo de 2022, se prórroga hasta el 31 de marzo de 2023.-----

TERCERA: El precio del alquiler mensual por este período objeto de prórroga, se establece en Pesos CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$156.240.-) y se abonará del 1 al 15 de cada mes.-----

CUARTA: Serán por cuenta de “LA LOCATARIA”, las Expensas Comunes Ordinarias, el servicio de Aguas Cordobesas e impuestos municipales y provinciales según correspondan.-----

QUINTA: “LA LOCATARIA”, previa conformidad dada por escrito por “LA LOCADORA”, queda facultada para efectuar en el inmueble que se contrata, las modificaciones y mejoras que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello importe obligación de su parte, de volver las cosas al estado anterior en ocasión de desocupar la propiedad, quedando las modificaciones y mejoras existentes en ese momento a beneficio de la propiedad, la que será devuelta en el estado en que se encuentre, sin ulteriores responsabilidades por parte de “LA LOCATARIA”, salvo dolo, culpa o negligencia de sus dependientes.-----

SEXTA: Resolución anticipada: a) Por cuestiones atinentes al Tribunal de Tasaciones, éste no pudo entregar su dictamen al momento de celebración de este contrato. Por tal razón, para el caso que dicha tasación resultare inferior al precio pactado en este contrato, LA LOCATARIA podrá resolver anticipadamente este contrato sin derecho a indemnización alguna para LA LOCADORA. A tal efecto exhibirá documentadamente dicha tasación y deberá notificar su decisión con dos meses de anticipación a la fecha que restituirá el inmueble. **b)** Para otras cuestiones será de aplicación lo previsto por el art. 1221 del código civil y comercial de la Nación.-----

SÉPTIMA: Las partes convienen en someterse, en caso de controversia, a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha estipulados arriba, constituyendo “LA LOCADORA” su domicilio en Avenida Colón 533 Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a todos los efectos de este contrato.-----

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose
Date: 2022.04.06 12:29:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2022.04.06 12:29:55 -03'00'